



2019-00205

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, al despacho el expediente de la referencia informándole solicitud de suspensión del proceso. Sírvase proveer.

Barranquilla, septiembre 20 de 2022.

KASANDRA PAREJO
SECRETARIA

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. VEINTE (20)
DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

RADICADO 08-001-31-53-008-2019-00205-00
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO BBVA
DEMANDADO: DIANA LUZ SOTOMAYOR CANCHANO

Mediante escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, aportó el auto de fecha 29 abril de 2021, a través del cual la Fundación Liborio Mejía –Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición se ADMITIÓ la solicitud de negociación de deudas, presentada por la señora DIANA LUZ SOTOMAYOR CANCHANO, por lo que se solicita la suspensión del proceso de la referencia.

1

Ahora bien, el inciso 2 del art. 548 del C.G. del P. establece:

“(…) En la misma oportunidad, el conciliador oficiará a los jueces de conocimiento de los procesos judiciales indicados en la solicitud, comunicando el inicio del procedimiento de negociación de deudas. En el auto que reconozca la suspensión, el juez realizará el control de legalidad y dejará sin efecto cualquier actuación que se haya adelantado con posterioridad a la aceptación.”

Efectuado el respectivo control de legalidad, no se advierte actuación posterior a la fecha de iniciación del proceso de negociación de deudas, que se haga necesario dejar sin efecto.

Así las cosas y en concordancia con lo estatuido en el numeral 1º del artículo 545 del C.G. del P., el cual indica que uno de los efectos de la aceptación de la solicitud de negociación de deudas, respecto de los procesos Ejecutivos, es la suspensión



2019-00205

de aquellos que estuvieren en curso al momento de la aludida aceptación; en tanto, se procede a suspender el presente proceso.

En mérito de lo expuesto, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: Tener por surtido el control de legalidad.

SEGUNDO: Suspender el proceso de la referencia, hasta tanto finalice el Proceso de Negociación de Deudas que sigue la señora DIANA LUZ SOTOMAYOR CANCHANO.

TERCERO: Negar la expedición del despacho comisorio por las razones anteriormente expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ**

2

Auto notificado por estado de fecha 29 de julio de 2022

Firmado Por:
Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ab514e956906d3304d91d91d26f9c73b828a3c70a3ec7917cf098d31cbe7d19**

Documento generado en 20/09/2022 12:53:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>